

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL
COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FDPB

EXPEDIENTE 006-CJFDPB-2018

RESOLUCIÓN Nro. 01-2018-CD-FDPB

Lima, Veinte de agosto del Dos Mil Dieciocho.

VISTO; El reclamo presentado por el Club Exalumnos Vicentinos de Tarma protestando el resultado del partido jugado el sábado 18 de agosto de 2018 contra el Dayana de la Liga del Tambo, jugado dentro de la Liga Nacional de Basketball 2018 en la ciudad de Huancayo, solicitando la pérdida de puntos y sanción al jugador Paul O'Phelan Porras.

ANTECEDENTES

Se han recibido y revisado los siguientes documentos:

1. Oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2018 solicitando pérdida de puntos y sanción al jugador del Club Dayana.
2. Oficio N° 001-2018/PRES/AVT, de fecha 10 de mayo de 2018.
3. Solicitud de Pase Interligas de fecha 9 de mayo de 2018.
4. Voucher de abono de los derechos de reclamo de fecha 18/8/18.
5. Solicitud de documentos solicitados a la Liga de Basketball de Tarma, firmada por el Sr. Marco Antonio Villalba del Club Vicentinos, de fecha 9 de julio de 2018.
6. Código de Penas de la FDPB.
7. Entrega de documentos de fecha 10 de julio de 2018 a la Liga de Tarma, firmada por el Sr. Miguel Cox Carrión, Secretario del Club Exalumnos Vicentinos.
8. Documento de fecha 10 de Julio de 2018, firmado por el Sr. Miguel Cox Carrión, informando sobre las fichas de sus jugadores, en donde entre otros informa que el jugador Paul O'Phelan fue transferido al "Club Dayana Direc TV" de la ciudad de Huancayo en el mes de mayo, quien es dueño de su pase.

PETITORIO

Que al amparo del Código de Penas de la Federación Peruana de Basketball interpone Recurso de Reclamo en contra del Club Dayana de la ciudad de Huancayo, por la violación al artículo 110, inciso a) y c), por lo que solicitan se declare la pérdida de puntos del partido disputado contra el Club Exalumnos Vicentinos el día 18 de agosto del presente año a horas 8:00 pm.

HECHOS

1. Que el Club Exalumnos Vicentinos de la Liga de Tarma es una institución formalmente constituida al amparo de nuestro ordenamiento jurídico, entiéndase el Código Civil, la Ley del Deporte y demás normas deportivas vigentes, igualmente su constitución se ciñe al Estatuto y Reglamento de la Federación Peruana de Basketball.
2. Que el Club Exalumnos Vicentinos de Tarma indica que, el jugador Alexander Paul O'Phelan Porras participó en el mencionado partido, sin embargo, dicho jugador no respetó el debido proceso de transferencia de pases entre clubes de acuerdo al Reglamento de la Federación Peruana de Basketball.
3. Que el Club Exalumnos Vicentinos de Tarma señala que, en la solicitud de pases interligas presentada por el deportista no obraba inserta la firma del Presidente de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Tarma, Luis Alex López Paredes; ni del delegado acreditado a la FDPB, Franco Pardavé Torres, tal y como señala el artículo Nro. 254 del Reglamento Orgánico de la FDPB son las únicas personas autorizadas para firmar.
4. Que el Club Exalumnos Vicentinos de la Liga de Tarma menciona que en dicha solicitud aparece la firma del Sr. Juan Poma Ramírez, Secretario de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Tarma, quien no se encuentra autorizado a firmar.
5. Que, el Presidente de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Tarma, Luis Alex López Paredes manifiesta que desconoce el pase interligas de dicho jugador.
6. Que el Club Exalumnos Vicentinos de la Liga de Tarma, solicita que, conforme al Reglamento de la FDPB, la pérdida de puntos del Club Dayana DTV de la ciudad de Huancayo, y a la vez la sanción que corresponda al jugador Alexander Paul O'Phelan Torres Porras.
7. La Comisión de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, solicitó información sobre el pase del jugador Paul O'Phelan a la Secretaría de la FDPB.

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL

Artículo 5.- Es de competencia única y exclusiva del Comité de Justicia de la Federación Peruana de Basketball, de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas a la Federación y de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos de la FDPB: según el caso, de la investigación, el juzgamiento y sanción de cualquier transgresión a:

- a) El Estatuto y Reglamento Orgánico de la FDPB.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de los Colegios de Jueces de Basketball.
- c) Los Estatutos y Reglamento de la Asociación Peruana de Entrenadores de Basketball.
- d) Las Bases de los campeonatos.
- e) Todas las disposiciones emanadas de la FDPB y autoridades competentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, del análisis de los hechos descritos en la parte expositiva, esta Comisión Nacional de Justicia verifica que de acuerdo a los Artículos Nro. 473¹ y 112² del Reglamento FDPB se encuentra normado que el Secretario de Liga, es quien preside la Comisión de Pases y afiliaciones de cada Liga, siendo el encargado de dictaminar la procedencia o improcedencia de un pase.
2. Que, tal como se puede observar en la documentación adjunta al presente reclamo, el Club Exalumnos Vicentinos de Tarma en fecha 10 de mayo de 2018 se dirige a la Liga Deportiva Mixta de Basquetbol de Tarma (Liga de Tarma), mediante Oficio 001 – 2018/PRES-AVT, comunicando que el Sr. Yango Gene Tinoco Astuhuaman asumirá la responsabilidad del equipo a partir de la recepción de dicho documento; el mismo que fue recepcionado por el Sr. Juan Poma en su calidad de Secretario de la Liga de Tarma con fecha 12 de mayo de 2018.
3. En relación al párrafo precedente, sumado a ello la comunicación donde el Presidente de la Liga de Tarma el Sr. Alex López nos informa que el Sr. Juan Poma

¹ **REGLAMENTO FDPB
DE LA COMISIÓN DE PASES Y AFILIACIONES**

ART. 473°.- Esta Comisión estará presidida por el Secretario de la FDPB.

² **DE LAS COMISIONES DE LAS LIGAS**

ART. 112°.- El funcionamiento de las Comisiones de la Liga, es similar al de las Comisiones de la F.P.B.

ya no se encuentra autorizado para realizar las funciones de Secretario de la Liga de Tarma, mediante un mensaje de Whatsapp de fecha 15 de agosto, dirigido a la Secretaría de la FDPB donde nos pone en conocimiento lo siguiente: "que se está haciendo llegar a la Federación la nueva Junta Directiva presidida por mi persona, en donde el Señor Juan Poma, ya no pertenece a nuestra Junta directiva...".

Debemos colegir que el pase interligas de jugador nacional realizado en fecha 29 de mayo del 2018 cuenta con los requisitos exigidos por el Reglamento de la FDPB, en razón, que la autorización realizada por el Sr. Juan Poma es válida, por cuanto, en dicha fecha se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones y legitimado en la ejecución de sus facultades para autorizar en representación de la Liga de Tarma el pase en cuestión.

4. Que, el artículo N° 264³ del Reglamento FDPB estipula que los Pases Interligas solo son concedidos por la FDPB.
5. Que, el Pase Interligas presentado a la FDPB tiene fecha 9 de mayo de 2018, y es aprobado por esta mediante registro N° 010 – 2018, es decir, con anterioridad a la comunicación del Club Exalumnos Vicentinos a la Liga de Tarma, y lleva la firma del Sr. Juan Poma, Secretario de la Liga de Tarma, quien en ese momento se encontraba habilitado para efectuarlo.
6. Que, de acuerdo a las "Bases Integradas de la Liga Nacional de Basketball", en su Artículo N° 28⁴, inciso e) declara que el fallo emitido por la Comisión de Justicia es inapelable.

³ **DE LOS PASES INTERLIGAS**

Art. 264.- Los jugadores afiliados a determinada Liga, no podrán actuar por ninguna institución distinta a la del lugar de afiliación, sin presentar su pase debidamente autorizado por la Liga de origen y por la FDPB, debiendo establecer su residencia en la jurisdicción de la Liga en donde va a actuar. La Federación es la única entidad que concede esta clase de pases.

⁴ **BASES INTEGRADAS DE LA LIGA NACIONAL 2018**

Art. N° 28.- Los reclamos que tenga a bien hacer los equipos, deberán observar los siguientes lineamientos:

- e) El fallo emitido por la Comisión de Justicia es inapelable.

CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto y acordado por la Comisión Nacional de Justicia, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas a dicha comisión, contempladas en el Código de Sanciones y Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball; **RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reclamo presentado por el Club Exalumnos Vicentinos de Tarma

MANDARON: Se notifique la decisión de este Superior Jerárquico, notificándose y lo devolvieron.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Presidente
Omar Chirinos Berrocal



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Secretario
Luis Tamariz Felman



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Vocal
Daniela Nolasco Orellana